

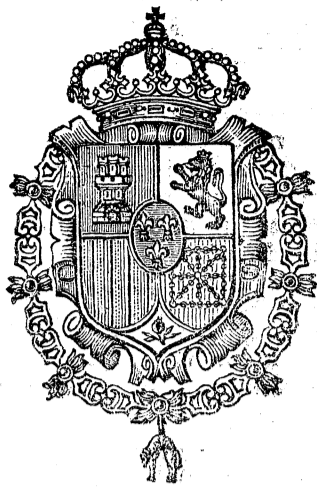
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo renunciado el cargo de Senador por la provincia de Murcia D. Luis Figuera y Silvela, admitida y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 15 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Solá y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró no haber lugar á entender en el expediente de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Monells, verificadas en el mes de Mayo del año próximo pasado, por no haberse interpuesto recurso alguno contra el fallo de los comisionados de la Junta de escrutinio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece:

Que el Alcalde de Monells manifestó al Gobernador de Gerona, en 2 de Mayo del año último, que en el día anterior habían sido elegidos los individuos que tenían que componer la mesa definitiva para la elección de Concejales, pero que no había podido constituir ésta, por no haberse presentado á ocupar sus puestos el Presidente ni los Secretarios.

Igual manifestación hizo aquel funcionario con referencia á los días 3 y 4; y el 8 puso también en conocimiento de dicha Autoridad que no podía remitirle la lista de los Concejales electos, porque no se había verificado elección.

Con esta misma fecha, el Presidente de la mesa electoral envió al Gobernador la relación de los tres Regidores electos y proclamados en el escrutinio, que se había verificado bajo su presidencia por no haber concurrido el Alcalde.

Posteriormente, el referido Presidente y los Secre-

tarios dijeron al Gobernador que el Alcalde, después de dar posesión á los individuos de la mesa definitiva, no se había vuelto á presentar en el Colegio para darle cuenta diariamente del resultado de la elección: que ellos ignoraban que hubiese que hacerlo así: que en prueba de que no era exacto lo aseverado por el Alcalde respecto á no haber habido elección, remitían un duplicado de las actas parciales, excepto de la referente á la elección de mesa definitiva, porque estaba en poder de aquél y se negaba á entregarla, y que se podía reclamar el expediente electoral, que acababan de ver en la Secretaría del Ayuntamiento.

A este escrito acompañaron las actas parciales de la elección, de las que aparece que en el primero y segundo día no se presentó ningún elector, y que en el tercero acudieron ocho.

Cuatro electores pidieron al Gobernador que se declarasen nulas las elecciones, en razón á que no se verificó más que la de mesa, ni hubo tampoco escrutinio general en el que hubieran formulado una protesta contra lo ocurrido.

La Comisión provincial, á la que el Gobernador pasó los antecedentes de que queda hecho mérito, acordó en 16 de Junio que el Alcalde convocase á la junta general de escrutinio para el 17 del mismo mes, á fin de que llenase la misión que la ley Electoral le encomienda: que expusiese luego al público, durante quince días, los nombres de los Concejales electos: que el 5 de Julio se reuniesen el Ayuntamiento y los comisionados de dicha Junta con los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado, para resolver las reclamaciones que se presentasen: que los comisionados acordasen, acerca de la instancia que cuatro electores dirigieron al Gobernador de la provincia protestando contra la validez de la elección, y que se llenasen después los requisitos que la ley Electoral establece.

Según manifestó el Alcalde en 24 de Junio, no fué posible cumplir este acuerdo, porque ni el Ayuntamiento ni los Vocales de la Junta general de escrutinio concurrieron á la sesión á que los convocó, y que, en vista de ello, admitió y unió al expediente una protesta formulada contra la validez de la elección.

A esta comunicación iba unido un escrito, en el que uno de los Secretarios de la mesa electoral declara que ni él, ni los demás individuos de ésta, permanecieron constantemente en el Colegio en los días 2, 3 y 4 de Mayo; y que en la última de estas fechas se reunieron y redactaron las actas de la elección.

Remitido de nuevo el expediente á la Comisión provincial, determinó ésta, en 27 de Junio, mantener su resolución del 16, y señalar el 3 de Julio para la comprobación de actas, recuento de votos y proclamación de Concejales, y el 18 para la reunión extraordinaria de que trata el art. 27 de la ley Electoral.

En virtud de tal mandato, reunióse el Ayuntamiento con los Secretarios escrutadores, y ateniéndose al expediente enviado por el Gobernador, porque en la Secretaría no existía documento alguno referente á la elección, hicieron el recuento de votos; desestimaron la protesta de que queda hecho mérito, fundándose en que los individuos de la mesa estuvieron constantemente en sus puestos durante los tres días de la elección, y proclamaron Concejales á los tres únicos candidatos que habían obtenido votos.

Reuniéronse luego el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, y dióse cuenta de dos protestas que se habían formulado.

Seguidamente manifestó el Alcalde que protestaba

de la validez de las elecciones, porque, por culpa del Secretario del Ayuntamiento, no se formaron ni se expusieron al público, ni se rectificaron las listas electorales; porque en 17 de Abril el mismo Alcalde había autorizado unas listas, que le presentó el referido Secretario; porque en los tres días de la elección la mesa estuvo abandonada, según era público y notorio, y le constaba por razones que expresó, y porque á los cuatro ó cinco días de la elección, á presencia suya, y en casa del Secretario del Ayuntamiento, se hicieron las actas.

Después de haber sido nombrado un nuevo comisionado, por resultar que uno de los que figuraban como tal y había intervenido en el escrutinio no era Regidor ni había sido Secretario de la mesa, los comisionados, haciendo constar que ignoraban si se habían cumplido ó no las formalidades que la ley establece, declararon válida la elección.

El Alcalde remitió el expediente á la Comisión provincial, y ésta, en 27 de Julio, declaró que no había lugar á entender en el mismo, una vez que nadie se había alzado contra la resolución de los comisionados de la Junta general de escrutinio.

Gran número de vecinos acudieron á dicha Comisión en 29 de Julio protestando del acuerdo de los comisionados, que les había sido notificado el día anterior. Esta instancia fué desestimada por la Corporación en 30 de Julio, que confirmó á la vez el acuerdo de los comisionados, teniendo en cuenta que los que sostenían la nulidad de las elecciones no aducían prueba alguna para demostrar que en efecto se habían cometido las infracciones que denunciaban: que mientras éstos sostenían que no había habido elección, otros electores manifestaban que el Colegio estuvo abierto durante los tres días 2, 3 y 4 de Mayo: que las comunicaciones en que el Alcalde dijo que no hubo elección, no constituían tampoco prueba, por el interés manifestado de este funcionario en que la misma se anule, y por no ser ésta la primera vez, en que, no siendo cierto, han dicho los Alcaldes que en sus pueblos no se ha verificado elección; y que dada la deficiencia de las pruebas suministradas, había que estar á lo que resultaba de las actas, mientras los Tribunales no las declarasen falsas.

Un número considerable de electores han acudido á V. E. suplicándole que se sirva declarar nulas las elecciones y disponer que se verifiquen de nuevo, después que por el Ayuntamiento se formen las oportunas listas electorales, una vez que, según se justifica con la certificación que acompañan, no existe libro alguno de censo electoral.

La lectura de los documentos que constituyen el expediente llevan al ánimo el convencimiento de que en las elecciones municipales á que aquél se refiere se han cometido gran número de infracciones legales; pero si no existiera una prueba palmaria de que, en efecto, se ha faltado á la ley, la Sección propondría á V. E. que se mantuviese el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Julio del año último, puesto que, conforme se dice acertadamente en éste, mientras no se declare por quien corresponda en derecho la falsedad de las actas parciales de la elección, hay que estar á lo que de ellas resulta.

En el acta correspondiente al 4 de Mayo, único día en que parece que acudieron electores al Colegio, se ve que se emitieron ocho votos, y que los tres candidatos obtuvieron este número de sufragios, ó lo que es lo mismo, que cada uno de aquellos votó una candidatura.

ra con tres nombres, y como á tenor del art. 42 de la ley Municipal, cuando son tres las vacantes, cada elector no puede votar más que dos Concejales, no cabe reconocer validez al resultado de una elección verificada con este defecto esencial.

Procede, pues, en sentir de la Sección, declarar nula la elección de que se trata, y que la nueva se verifique en los días que señale el Gobernador, si bien antes se debe depurar la certeza de lo que se dice en el expediente respecto á que en el año último no se formaron ni rectificaron las listas electorales, porque en caso de ser esto cierto, la elección se habría de hacer ateniéndose á las listas del año 1886, y si tampoco existiesen éstas, con sujeción á las del último año en que se hubiesen redactado y rectificado, con arreglo á los preceptos de la ley Electoral.

Son de tal naturaleza, y envuelven tanta gravedad las manifestaciones hechas, lo mismo por los que sostienen que durante la celebración de las elecciones se cumplieron los preceptos legales, que por los que aseguran que no hubo elección; que, á juicio de la Sección, se debe remitir el expediente á los Tribunales, á fin de que depuren si las actas parciales contienen ó no falsedad, y para que, en su caso, castiguen el delito que descubran.

También cree la Sección que se debe poner en conocimiento de los mismos Tribunales lo que resulte de las averiguaciones que practique el Gobernador para poner en claro si en el año último se formaron y rectificaron las listas electorales, porque en caso de no haber sido cumplidas las obligaciones que en este particular impone á los Ayuntamientos la ley de 20 de Agosto de 1870, la Corporación habría incurrido en responsabilidad criminal, y si se cumplieron, resultaría incurso en ella el Alcalde, por las manifestaciones que tiene hechas en contrario en los documentos que figuran en el expediente.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Julio último, declarar nulas las elecciones, remitir el expediente á los Tribunales y ordenar al Gobernador que se atenga á lo que en este dictamen se le previene.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Gaspar Fernández de Labanda, representado por D. Rafael Arnaldo, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 28 de Febrero de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Gaspar Fernández, en instancia presentada en 17 de Enero de 1884 en la Capitanía general de Burgos, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y, debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión alguna, que en el año económico corriente no satisfacía contribución, y que era considerado pobre.

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con una instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Manuel Fernández, que falleció del cólera en 12 de Mayo de 1860, se expidió la Real Orden de 28 de Febrero de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos, desde el día 7 de Noviembre de 1884, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso á nombre del interesado D. Rafael Arnaldo, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la

ley de Contabilidad, y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases, muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó de los que fallezcan del cólera, disfrutará las pensiones señaladas en la tarifa 2.ª de la misma Ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que fallezcan en acción de guerra, ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 17 de Enero de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 30 de Octubre siguiente, no pudo ampliar su petición hasta 7 de Noviembre de 1884, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley de 8 de Julio de 1860 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: e Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Cándido Martínez, Don Eduardo Butler y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. ALFONSO XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Gaspar Fernández de Labanda no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 17 de Enero de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden impugnada de 28 de Febrero de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*»

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Cristóbal Cemborain y Orradre, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 9 de Abril de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Cristóbal Cemborain y Orradre, en instancia de 1.º de Febrero de 1884, dirigida por conducto del Alcalde del pueblo de su domicilio al Capitán general de Navarra, y que esta Autoridad recibió en 6 del mismo mes y año, solicitó se instruyera la oportuna información, en la que acreditó que no se le conocían bienes de fortuna, que era pobre de solemnidad, que había satisfecho por todos conceptos por contribución al Estado la cantidad de 152 pesetas 75 céntimos desde el año de 1879 inclusive hasta fines de 1883, y que no cobraba sueldo ni pensión alguna:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con una instancia de Cemborain y Orradre, en la que solicitaba se le reconociera la pensión correspondiente como padre de José Cemborain Bado, fallecido el día 15 de Diciembre de 1864, siendo soldado del Ejército de Cuba, se expidió por aquel Ministerio la Real Orden de 9 de Abril de 1885, por la cual se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 cénti-

mos desde el 11 de Septiembre de 1884, en que justificó la pobreza:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra la Real Orden anterior interpuso recurso contencioso, en tiempo hábil, ante el Consejo de Estado, D. Juan Cano Rosado, en nombre de Cristóbal Cemborain Orradre, con la súplica de que fuese revocada, y que se entienda con derecho á percibir los atrasos de los cinco años devengados con anterioridad al 11 de Septiembre de 1884; y que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general del Estado, y que se confirme la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley de 25 de Junio de 1864, á los padres de los militares que siendo naturales de la Península ó islas adyacentes fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por tanto cabe presumir racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió que se le admitiese la justificación en 6 de Febrero de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 11 de Septiembre siguiente, no sería justo que, por dilaciones que no eran imputables al reclamante, se le privase del goce de su pensión, por más de siete meses, estando demostrado que era pobre en la fecha en que hizo valer esta circunstancia:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la Ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, Don José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Cándido Martínez, D. Eduardo Butler y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. ALFONSO XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Cristóbal Cemborain y Orradre no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 6 de Febrero de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, confirmándose la Real Orden impugnada de 9 de Abril de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el expediente instruido por esa Junta directiva con motivo de la queja producida por D. Luis Ramoneda y Riera contra el Notario de esa capital D. Joaquín Volart y Peou, á consecuencia de la negativa de este funcionario para redactar á su costa otra escritura que subsane los defectos de la que anteriormente había redactado; del cual expediente resulta:

1.º Que autorizada por el Notario D. Joaquín Volart, con fecha 7 de Octubre de 1886, una escritura de partición de bienes, y que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Solsona, el Registrador suspendió la inscripción por contener el documento, según nota puesta al pie del mismo, los defectos de no acreditar en forma legal la representación que ostentaba uno de los otorgantes, D. Luis Ramoneda, como apoderado de sus hijos; de no expresar la participación que dichos señor y sus hijos tenían en las fincas adjudicadas; de no identificarse estas fincas, y de no expresarse el tomo, folio é inscripción en que tuvieran registrado su derecho los poderdantes del otro compareciente:

2.º Que el citado D. Luis Ramoneda, en vista de esta suspensión, solicitó del Notario autorizante que redactara otra nueva escritura, y habiéndose negado á ello, acudió el expre-

sado Ramoneda á la Junta directiva del Colegio notarial, deduciendo la queja correspondiente:

3.º Que dicha Junta directiva, previe informe del referido Notario, que lo evacuó en el sentido de que la citada escritura se hallaba redactada con arreglo á las instrucciones verbales de los interesados y con sujeción á las leyes, previno á éste que, de no redactar nueva escritura á su costa, estaba en el deber de recurrir gubernativamente contra la calificación del Registrador para que se declarara que aquella estaba bien redactada:

4.º Que citado de conciliación el Notario Volart por el otorgante Ramoneda para que manifestara á éste cuál de los dos medios señalados por la Junta directiva estaba dispuesto á adoptar, contestó en dicho acto que ninguno de ellos, toda vez que, aparte de no estar en las atribuciones de la expresada Junta la facultad de hacerle las prevenciones referidas, no procedía acudir á la vía gubernativa para que se declarara bien redactado el documento, por cuanto el no haberse inscrito en el Registro de la propiedad no dependía de causas que afectaran á su buena ó mala redacción, y que tampoco estaba obligado á redactar otra nueva escritura á su costa, porque la de que se trata no adolece de defecto alguno imputable al funcionario que la autorizó:

5.º Que prevenido otra vez dicho funcionario por la expresada Junta directiva para que en el término de ocho días pusiera en práctica uno de los medios indicados anteriormente, manifestó que no la reconocía las facultades que al efecto se atribuía, por estar reservadas dichas facultades á Autoridades de distinto orden y carácter:

6.º Que en vista de estas manifestaciones se abstuvo la referida Junta directiva del conocimiento de este expediente, y con informe razonado lo elevó á esta Superioridad:

Vistos el art. 22 de la Ley Hipotecaria, el 57 del Reglamento general para la ejecución de la misma, el 43 de la del Notariado, los 103, 104, 112 y 114 del Reglamento general para la organización y el régimen del Notariado, los 2.º, 3.º y 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á registro y la Resolución de 22 de Diciembre de 1875:

Considerando que el Notario D. Joaquín Volart funda su negativa en que las causas que impidieron la inscripción del documento en el Registro de la propiedad no proceden de la buena ó mala redacción del mismo, sino de otros defectos que dice no le son imputables:

Considerando que los defectos que á juicio del Registrador contiene el documento de que se trata consisten en no aparecer acreditada en forma legal la representación de uno de los otorgantes; no expresar la participación que dichos otorgantes y sus hijos tenían en las fincas adjudicadas; no identificarse estas fincas, ni expresar el término, folio ó inscripción del derecho de los representados por el otro compareciente; los cuales supuestos defectos afectan, sin género alguno de duda, á la redacción del documento, conforme á lo prevenido en los artículos 2.º y 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á registro:

Considerando que para que tales defectos, cualquiera que sea la calificación que de los mismos pueda hacerse en su día, no fueran imputables al Notario autorizante, ha debido salvar éste en el citado documento su responsabilidad del modo y forma que previene el art. 3.º de la referida Instrucción:

Considerando que, no habiendo salvado el Notario autorizante su responsabilidad, se halla éste obligado por lo mismo á cumplir con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley Hipotecaria, redactando á su costa otro nuevo en el que se subsanen los defectos del anterior, á reserva del derecho de los interesados para exigir al Notario la indemnización de perjuicios á que hubiere dado lugar con su falta, según lo acordado por este Centro directivo en la Resolución de 22 de Diciembre de 1875:

Considerando que para librarse de esta obligación no tiene por ahora más recurso que el que le concede el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, ó sea la vía gubernativa contra la calificación del Registrador:

Considerando que teniendo las Juntas directivas, según el artículo 103 del Reglamento del Notariado, la facultad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones notariales dentro del territorio, la del Colegio notarial de Barcelona ha obrado en el presente caso dentro de sus atribuciones propias al ordenar al Notario Volart que redactase á su costa nueva escritura ó que interpusiera recurso gubernativo contra la calificación del Registrador:

Esta Dirección general, aprobando lo acordado por esta Junta directiva, ha resuelto que se prevenga á D. Joaquín Volart, Notario de Barcelona, para que en el término de quince días recurra gubernativamente contra la calificación del Registrador de la propiedad de Solsona, á fin de que se declare bien redactada la escritura de partición de bienes otorgada ante su testimonio en 7 de Octubre de 1886 por D. Luis Ramoneda y D. Juan Torrens, ó de lo contrario, que redacte á su costa otra nueva escritura en la que se subsanen los defectos de la anterior, y lo acordado.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Decano del Colegio notarial de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 25.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

127. MODIFICACIÓN EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE SABONA. (A. a. N., núm. 15/88. Paris, 1888.) Desde el 24 de Enero de 1888, la pequeña luz verde del extremo del muelle en construcción N., á la derecha entrando en el puerto de Savona, y la luz roja del extremo del muelle de la izquierda, se reemplazarán por otras del mismo color, pero de mayor intensidad, con un alcance de 10 millas.

La luz roja estará tapada en un sector de 93º desde la marcación del faro al N. 58º O. hasta el N. 37º E.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 66, y carta número 252 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

128. NUEVA LUZ EN QUACO (bahía de Fundy). (A. a. N., número 15/89. Paris, 1888.) El 1.º de Diciembre de 1887 se ha encendido una luz fija roja en la cabeza del muelle de Quaco. Está elevada 6m,1 sobre la pleamar, y es visible á 6 millas, pudiéndose marcar entre el S. 85º O. y el N. 67º O. en un sector de 28º, y entre el N. 15º O. y el N. 35º E. en otro sector de 50.º

La construcción se compone de una torre pequeña de madera pintada de blanco con techo rojo.

Situación: 45º 21' 20" N. y 59º 19' 37" E.

La luz marca el puerto interior de Quaco. Los mayores fondos del río se encuentran junto al extremo del muelle E. en el que se encuentra la luz.

NOTA. Las boyas de campana fondeadas delante del puerto de Quaco, se retiran todos los años en los meses de invierno, á fin de que no las estropeen los hielos, reponiéndolas en la primavera.

Véase cuaderno de faros núm. 85, pág. 66, y carta número 589 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

129. LUZ EN LA PUNTA DE MONT-SERRAT (bahía de Todos los Santos). (A. a. N., núm. 15/90. Paris, 1888.) En la punta Mont-Serrat (bahía de Todos los Santos) se ha encendido una luz fija blanca elevada 5m,5 sobre la pleamar y visible á unas 7 millas.

NOTA. No se ha recibido ningún aviso oficial de esta luz.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 14, y cartas números 114 y 149 de la sección VIII.

Río de la Plata.

130. CAMBIO DEL CANAL ENTRE COLONIA Y MARTÍN GARCÍA. MODIFICACIÓN DE LAS VALIZAS DE ESTE CANAL É INDICACIONES DE BUQUES PERDIDOS. (A. a. N., núm. 16/94. Paris, 1888.) Según una relación del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Fallaposa*, el canal que ordinariamente se sigue para ir de Colonia á Martín García, se aproxima más al *Main Channel* de la carta inglesa núm. 1.751 que al trazado con puntos en esta misma carta en Diciembre de 1885. Las boyas números 2, 5 y 6 no existen, y se han añadido las siguientes:

Una boya cónica roja en la parte SO. del canal á 0,5 de milla al S. 53º 35' O. de la núm. 4. Otra boya cónica negra en la parte E. del canal al S. 78º 36' E. de la núm. 8 y al N. 36º 25' O. de la núm. 7. Otra boya cónica negra en el extremo NO. del banco Santa Ana (está puesta en la carta inglesa núm. 1.338). Otra boya de berlinga en el extremo del *Middle Bank* á la medianía de las boyas números 7 y 8. Además están colocadas dos boyas de berlinga entre las boyas cónicas negras del extremo NO. del banco Santa Ana.

Siguiendo el canal que pasa entre los bancos al SE. de Martín García, se encuentran los restos de buques siguientes: uno con un palo fuera del agua á 0,5 de milla al S. 81º 25' E. de la boya núm. 3 (*El Globo*); otro con tres palos fuera del agua á 1 milla al N. 36º 25' O. de la misma boya de *El Globo*; otro que se quemó el 26 de Septiembre de 1887, está en el centro del canal al S. 53º 35' O. de la boya núm. 4; éste no tiene palos y su boya está á flor de agua; otro con un palo fuera del agua sobre el pequeño banco de 6 pies al S. 53º 35' O. de la boya núm. 7; otro con un palo fuera del agua al S. 72º 59' E. del faro de Martín García y al S. 16º 44' E. de la punta de Martín Chico.

El menor fondo encontrado atravesando los bancos ha sido de 4m,5 en bajamar.

Cartas números 70 y 72 de la sección VIII.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Albacete y la de Balazote se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Albacete, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 7 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse

hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote, y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Albacete y la de Balazote.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura

se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Mansi.
534—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Vitigudino y la de Villarino se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Vitigudino, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Vitigudino á la de Villarino y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Vitigudino y la de Villarino (Salamanca).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Vitigudino á la de Villarino, sirviendo á Valderodrigo, Valsabroso, Cabeza del Caballo, La Vidola y Cabeza de Framontanos, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas treinta minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Mansi.
536—S

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal del ramo de Barcelona, las estaciones de los ferrocarriles y el puerto de la misma capital, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 1.º de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.990 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse, como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 599 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-

dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferrocarriles y el puerto de Barcelona, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Barcelona, las estaciones de los ferrocarriles y el puerto de la misma capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos de Barcelona, las estaciones de los ferrocarriles y puerto de dicha capital, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, ni objeto alguno extraño al servicio.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Mansi.
535—S

MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE DICIEMBRE DE 1887

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Diciembre de 1887, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
6	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.121 á 120.123, 120.134 á 120.136.....	3.000		726'861'20	
3	» serie C, de 5.000 pesetas, números 41.797 á 41.799.....	15.000			
3	Residuos, números 37.716, 37.735 y 37.736.....	367'38			
98	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 1.483 á 1.487, 10.417 á 10.460, 10.462 á 10.550.....	708.493'82			
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
34	Documentos representativos, números 9.250 á 9.279.....	11.769'84		11.769'84	
TOTAL de creaciones.....				738.631'04	
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
49	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.104 á 120.123, 120.137 á 120.158.....	24.500		913.056'24	
11	» serie B, de 2.500 pesetas, números 33.193 á 33.203.....	27.500			
74	» serie C, de 5.000 pesetas, números 41.726 á 41.796.....	355.000			
42	Residuos, números 37.703 á 37.715, 37.717 á 37.734, 37.737 á 37.747.....	7.480'95			
1	Inscripción nominal transferible, número 574.....	4.000			
5	» no transferibles, números 1.536 á 1.540.....	83.379'55			
5	Idem á favor de Corporaciones civiles, números 10.461, 10.551 á 10.554.....	411.195'74			
Renta consolidada exterior al 3 por 100.					
1	Título serie B, de 2.000 pesetas, números 21.513.....	2.000		2.000	
TOTAL de conversiones.....				915.056'24	
REMESAS					
A la Delegación de Hacienda de Toledo.					
1	Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 9.546.....	3.127'98		5.198'17	
3	Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....	2.070'19			
TOTAL de remesas.....				5.198'17	

RESUMEN

Creaciones.....	738.631'04
Conversiones.....	915.056'24
Remesas.....	5.198'17
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....	225.327'98
Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, procedente de la Caja general de Depósitos.....	20.000
TOTAL pesetas.....	1.904.213'43

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Documentos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	11.769'84	Treinta y cuatro documentos representativos.....	11.769'84	
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	688.674'92	Inscripciones del 4 por 100.....	688.674'92	
Por bienes de Instrucción pública.....	19.818'90	Idem id.....	19.818'90	
Personal.....	1.831'88	Títulos del 4 por 100 interior.....	1.831'88	
Cargas de justicia.....	16.535'50	Idem id.....	16.535'50	
	738.631'04		738.631'04	

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1880.....	27.500	27.500	»	15.468'75	Títulos del 4 por 100.....	12.031'25	
Deuda consolidada al 5 por 100.....	1.094'81	1.094'81	»	615'85	Idem id.....	478'96	
Créditos del 4 por 100.....	1.756'28	1.756'28	»	987'92	Idem id.....	768'36	
Vales capitalizables en Renta del 3 por 100.....	292'13	292'13	»	164'33	Idem id.....	127'80	
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	23.500	23.500	»	13.218'76	Idem id.....	10.281'24	
Idem id. de 1841.....	250	250	»	140'63	Idem id.....	109'37	
Idem del 4 por 100 de id.....	59.000	»	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	59.000	
Residuos del 4 por 100 interior.....	17.587'35	17.587'35	»	87'35	Títulos del 4 por 100.....	17.500	
Idem del 3 por 100 id.....	3.405	3.405	»	1.915'38	Idem id.....	1.489'62	
Inscripciones del 3 por 100 consolidado.....	25.046'95	25.046'95	»	14.088'96	Idem id.....	10.957'99	
Idem id. de Propios.....	245.246'70	245.246'70	»	137.951'28	Inscripciones del 4 por 100.....	107.295'42	
Idem 4 por 100 de particulares y colectividades..	491.186'13	491.186'13	»	»	Títulos é inscripciones id.....	491.186'13	
Idem id. del 80 por 100 de Propios.....	198.519'38	198.519'38	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	198.519'38	
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867							
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100..	443'16	443'16	»	1.556'84	Títulos del 4 por 100.....	2.000	
<i>Amortizable.</i>							
De primera clase interior.....	4.000	4.000	»	2.181'82	Idem id.....	1.818'18	
De segunda id. exterior.....	5.000	5.000	»	3.865'02	Idem id.....	1.134'98	
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>							
Vales no consolidados.....	1.129'41	1.129'41	»	673'03	Idem id.....	456'38	
	1.104.957'30	1.104.957'30	»	192.915'92		915.155'06	

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS

Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	10.775
Renta consolidada del 3 por 100 exterior.....	300
Idem id. perpetua al 4 por 100 (por subasta).....	1.064.106'52
Inscripciones del 3 por 100 consolidado de Propios (inutilización de efectos).....	31.891'27
Deuda del material del Tesoro.....	188
Idem del personal de id.....	35.162'04
Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	53.604
Residuos del citado empréstito.....	2.476'74
Primeros décimos y residuos del mismo empréstito.....	82.481'18
Total	1.280.984'75

CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
10.775				10.775	
300				300	
1.064.106'52				1.064.106'52	
31.891'27				31.891'27	
188				188	
35.162'04				35.162'04	
53.604				53.604	
2.476'74				2.476'74	
82.481'18				82.481'18	
1.280.984'75				1.280.984'75	

Madrid 21 de Marzo de 1888.—Joaquín Purón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 24

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 305 A. Antonia.—Pueblo de Vallecas.
- 306 José Pérez.—Idem.
- 307 Adolfo Cazorla.—Carabanchel Bajo.
- 308 Vicente Alcarcel.—Benloche.
- 309 Julián Yagüez.—Ibero del Castillo.
- 310 Celestino Serrano.—Coruña del Condo.
- 311 Dolores Sanz.—Moratilla.
- 312 Ramón Serrano.—Ciudad Real.
- 313 Gaspar Salgado.—Algeciras.
- 314 Ramiro Navas.—Ávila.
- 315 Castora Andrade.—Monforte de Lemus.

Madrid 25 de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Peñaranda.....	Ignacio García Pérez.—Cruz, 15.
Motilla.....	Andrés Mosano.—Recoletos, 12.
Astorga.....	Luisa Vigón.—Sin señas.
Barcelona.....	Francisco Pineda.—Hotel Inglaterra, calle Lebo.
Idem.....	Joaquín Artán.—Café Concordia.
Coruña.....	Pereda Herrero, para Juan Toca.—Sin señas.
Granada.....	Vicenta Murillo.—Gravina, 15, tercero.
Zamora.....	Enrique Corral.—Estación Telégrafos.
Jaén.....	Felipe Rodrigo.—Clavel, 7, segundo izquierda.
<i>Norte.</i>	
Santander.....	Enrique Alexandre.—Casa de Brien, Fuenarral, 113.
<i>Este.</i>	
Barcelona.....	Dolores Iberreta.—Moreto, 1.
Idem.....	Joaquín Arlau.—Café Concordia.
Sevilla.....	Luis Otero.—Argensola, 17.
Cádiz.....	Juan Germain.—Salón Prado, 6, primero derecha.

Madrid 25 de Marzo de 1888.—Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de la diócesis de Barbastro.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero último, se ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Tierrantona, bajo el tipo del presupuesto de contrata, ímportante 7.424 pesetas y 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 371 pesetas 21 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Barbastro 23 de Marzo de 1888.—El Presidente, Juan Antonio de Puicercús.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Tierrantona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras. 531—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero último, se señaló el día 13 del corriente, á las once de su mañana, en el salón llamado de los Apóstoles, de este palacio episcopal, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que deben ejecutarse en la iglesia parroquial de Alins, en este Obispado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, ímportante la cantidad de 2.121 pesetas 64 céntimos, y no habiéndose presentado ningún licitador, al tenor de lo prevenido en el art. 13 de la instrucción de 28 de Mayo de 1877, se señala el día 13 del próximo mes de Abril, á la hora y local arriba designados, para la adjudicación de las expresadas obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de cámara, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 106 pesetas 8 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Lérida 22 de Marzo de 1888.—El Presidente de la Junta, el Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) 533—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 25 de Marzo de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	353	133	486	271.781
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	35	9	44	22.903
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	48	3	51	9.520
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	32	9	41	12.271
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	48	11	59	16.349
TOTALES.....	516	165	681	332.824

PAGOS

(EN LOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE MARZO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	230	349	579	408.243

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Perales.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallari-

no.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Lloréns.—Don Rafael Prieto y Caules.—D. Francisco Marzo.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Avilés se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 17 de Marzo de 1888.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román. J—1645

PAMPLONA

La Sala de justicia de esta Audiencia, y en su nombre Don Pedro Sáenz de Russío, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Lorenzo Virtud Tristán, hijo de Narciso y de Ramona, natural de Burgos, residente en esta capital, de edad de veintinueve años, de estado casado, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: estatura y corpulencia regular, pelo y bigote negro, color moreno; viste alpargatas blancas cerradas, pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, camisa blanca, elástico de lana y boina azul, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del preciso término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en méritos de la causa que contra él y otros se ha seguido por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial la busca y captura del referido Lorenzo Virtud, remitiéndole si la consiguen á disposición de este Tribunal.

Dada en Pamplona á 19 de Marzo de 1888.—Pedro Sáenz de Russío.—Con su aprobación, Zacarías Morgado. J—1662

Audiencias de lo criminal.

SAN MATEO

D. Fernando de Santa Pau y Nongués, Secretario de la Audiencia de lo criminal de San Mateo.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado por este Tribunal en causa sobre falsedad electoral, se cita, llama y emplaza á D. José Velo Ebrí, de setenta años de edad, viudo, hijo de D. Francisco y de Doña María, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón, Médico Cirujano, por haber dejado de concurrir al llamamiento judicial en el día que le estaba señalado, y cuyas señas son: estatura alta, color sano, ojos pardos, pelo cano, barba cerrada, sin otra particular; viste traje negro de americana y pantalón, procesado por la referida causa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de esta villa y á disposición de esta Sala; bajo apercibimiento que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y en caso de captura lo remitan á las cárceles de esta villa y á disposición de este Tribunal.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente, sellada con el de esta Audiencia, que firmo en San Mateo á 17 de Marzo de 1888.—Fernando de Santa Pau. J—1646

Juzgados militares

CARTAGENA

D. José Correa y Samper, Alférez de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal, y Fiscal militar.

Habiéndose ausentado del crucero *Don Juan de Austria* el marinero de segunda clase José Suñer y Riera, hijo de Jorge y María, natural de San Cristóbal, Ibiza, de veintidós años de edad, á quien estoy sumariando por el delito de desertión del servicio, verificado el día 6 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado José Suñer Riera, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de las Baleares*, comparezca ante la Ayudantía de este Arsenal á dar su descarte y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Publíquese este edicto en los citados periódicos oficiales, y fíjese en el tablón de anuncios de la puerta de este Arsenal para que venga á noticia de todos.

Arsenal de Cartagena 20 de Marzo de 1888.—El Fiscal, José Correa. 430—M

MADRID

D. Fernando Moreno Codorniu, Capitán graduado, Teniente del 14.º tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en averiguación de la certeza de los actos de abnegación llevados á cabo por el sargento segundo D. Santiago Díaz Sánchez, guardias Bernabé García Delgado, Mariano Bernal Gómez, Leopoldo Portillo y Sergio de Santa Brígida, en primer término, con la cooperación de los guardias á las órdenes del primero, todos pertenecientes á este tercio, en el incendio ocurrido el día 29 de Diciembre de 1886 en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 7, de esta capital, y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el reglamento de dicha Orden para el ingreso en la misma, abriendo un plazo de quince días completos, desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Serrano, núm. 72, piso cuarto izquierda, de diez á doce de la mañana, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Fiscal, Fernando Moreno Codorniu.—El Secretario, Ramón Alonso Mijares. M—429

Juzgados de primera instancia

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Amalia N., de unos diez y siete años de edad, soltera, sirvienta, cuyas señas personales son: estatura baja, gruesa, morena, ojos negros, y viste falda encarnada de percal, delantal negro de indiana, chaquetilla azul, toquilla de color de rosa; y á la cabeza usa un pañuelo de colores con dibujos á pájaros, que en la mañana del 11 del actual se ausentó de esta ciudad, llevándose un pañuelo mantón de los llamados de ocho puntas, á cuadros blancos y negros, atravesando rayas blancas los cuadros negros, en buen uso, de la propiedad de Antonia Larena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado á oír varias notificaciones y prestar declaración en la causa que en el mismo, y por la Escribanía del infrascrito, se sigue en su contra por hurto del indicado pañuelo; prevenida de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de la repetida Amalia.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Marzo de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—1663

ALCARAZ

D. Vicente Aguilar Martínez, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama y cita á Ceferino Bartolomé Martínez Guijarro, natural de esta ciudad, vecino de Villapalacios, casado, batanero, de cincuenta y un años, procesado en causa sobre robo, para que comparezca el día 18 de Abril próximo, á las once de la mañana, ante la Sala de lo criminal de Excmo. Audiencia de Albacete, en cuyo día tendrá lugar el juicio oral de dicha causa; y en caso de incomparecencia de dicho procesado se procederá como haya lugar.

Dado en Alcaraz á 18 de Marzo de 1888.—Vicente Aguilar.—Por mandado de S. S., José Vicente Fernández. J—1648

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á

Antonio Cañavera García, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á cumplir condena en causa por hurto y estafa.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles de dicho individuo, á los fines acordados.

Algeciras 15 de Marzo de 1888.—Piñeyro.—Manuel Pérez. J—1631

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Manuel Ochoa Jáuregui, Registrador que fué de la propiedad de este partido, electo después del de la Rambla, sin haber tomado posesión de este, cesó en el ejercicio de su cargo por haber sido jubilado por Real orden de 9 de Septiembre de 1887. Y habiéndose solicitado por el mencionado D. Manuel Ochoa la devolución de la fianza que en papel del Estado tiene presentada para responder del buen desempeño de dicho empleo, se publica por medio del presente que se insertará cada seis meses por espacio de tres años en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, citándose á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, para que dentro del término referido la presenten ante este Juzgado antes de que se decrete la devolución de la fianza que tiene prestada.

Dado en Almendralejo á 17 de Marzo de 1888.—Julio Bayo.—Do su orden, Antonio Antolín y Bosch. J—1649

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en méritos de la causa que pende en este Juzgado contra Antonio Jiménez Escalante por hurto de caballerías, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Francisco López Peña, que se dice ser vecino de Sevilla, calle de San Felipe, núm. 14, á fin de prestar cierta declaración en la indicada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco López Peña, y habido que sea lo hagan comparecer ante este referido Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 20 de Marzo de 1888.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez. J—1664

ARCHIDONA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Francisco, alias Sevillano, natural de Antequera, de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años, viudo, de estatura un metro 700 milímetros, pelo rubio, color claro, ojos melados, cara ancha, barbilampiño, el cual se sospecha esté en Sevilla, junto con una hija de Francisco de Fuentes Preito, natural de la Alameda, de este partido, ó que por lo menos allí tiene su querida, cuya joven tiene otras hermanas, llamadas una Dolores y otra Carmen, ignorándose con cual de las dos tenga trato, para que en el término de veinte días, á contar desde la última inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Almería, Granada, Jaén, Córdoba, Sevilla y Cádiz y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resulten en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de un mulo á D. Juan Serapio Ribero, vecino de la Alameda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

A la vez encargo á dichas Autoridades y agentes practiquen eficaces diligencias en busca del expresado mulo, cuyas señas son pelo negro, tres años de edad, más de la marca, sin hierro, con una mancha en el diente izquierdo de la muda á los cuatro años, poniéndole asimismo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las personas ó persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 13 de Marzo de 1888.—Francisco Delgado.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala. J—1665

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado contra Francisco Asís Bellvís y otro por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Francisco Asís Bellvís, hijo de Bautista y de Rafaela, natural de Adzaneta de Albaída, vecino de esta ciudad, soltero, reparador de entregas, de treinta y tres años de edad, con instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos; usa bigote y viste como los de su clase, teniendo la mano derecha paralizada, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido Francisco Asís Bellvís, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado,

sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—1632

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martí y Martí, de esta vecindad, soltero, de oficio jornalero, de estatura regular; y viste de artesano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para notificarle lo dispuesto por la Superioridad y auto recaído en este día; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, para que desde luego procedan á la busca y captura del nombrado José Martí y Martí, y conseguida, lo trasladen con previo aviso á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1633

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Teris y Marsal, de veintidós años, soltera, sirvienta, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los demás señores Jueces y agentes de policía judicial procuren, por los medios que estén á su alcance, la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta capital de la referida María Teris, pues que en ello contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1634

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que instruyo sobre estafa contra D. Arturo Bronchal, Corredor Real de cambios, vecino que ha sido de San Gervasio y habitó en la calle de Beltrán, cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del referido Bronchal. Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1666

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa que instruyo sobre hurto contra Remigio Tena Quiles, soltero, de veintisiete años de edad, herrero, el que habitó en la casa número 24, piso primero, de la calle de la Cadena, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado y su conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1667

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, y en virtud de causa que instruyo sobre hurto de diez pesetas en una taberna de la calle de Wad Ras, de San Martín de Provensals, el 21 de Diciembre último, contra Jaime Olivera y Batlle, de doce años de edad, natural de Figueras, hijo de Benito y Enriqueta, de apodo Paquetilla, y otros dos muchachos, llamado el uno, según aquél, Adolfo Pavia y Ortiz, y el otro conocido por Rata, cuyo actual paradero de los tres se ignora, se les cita y llama para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las demás Autoridades é individuos de policía judicial se proceda á la busca y detención de dichos procesados á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—1636

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Pérez Roses, hijo de Miguel y de Carmen, natural y vecino de San Martín de Provensals, de doce años, soltero, operario de fábrica; Miguel Espinet y Coromina, hijo de Juan y de Encarnación, natural de Rupit, vecino de San Martín de Provensals, de catorce años, sin profesión, y Jaime Rius y Puig, hijo de José y de Josefa, natural de esta ciudad, vecino de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa que contra los mismos instruyo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dichos sujetos y su conducción, caso de ser habidos, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester.

J-1635

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente se cita y llama á Ramón Andrés y Riera, de treinta y tres años, casado, curtidor, que habitaba en la calle de Fernandina, núm. 53, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya Audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Marzo de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta.

J-1668

BELMONTE

D. Francisco A. Mallerá, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Belmonte, provincia de Oviedo.

Hago saber que D. Fructuoso Alvarez Argüelles, Registrador interino de la propiedad de este partido desde el 23 de Junio del año último, cesó en 3 de Diciembre siguiente. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita á todas las personas que tengan alguna reclamación que deducir contra el expresado funcionario para que la presenten en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde el día en que el presente primer edicto sea publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Belmonte 17 de Marzo de 1888.—Francisco A. Mallerá.—Por mandado de S. S., Amalio García.

J-1669

BETANZOS

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José López Díaz, alias Trenlo, hijo de Feliciano y de Josefa, natural y vecino de la parroquia de Carroedo, de quince años de edad, soltero, marinero, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración sin juramento por haber sido declarado procesado por el delito de lesiones inferidas á Santiago Tizón Brañas al anochecer del día 5 de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto en forma legal á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado José López Díaz, alias Trenlo, cuyas señas personales se expresarán á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Betanzos 14 de Marzo de 1888.—Ricardo Saa.—De orden de S. S., Manuel Martínez Teijeiro.

Señas.

Estructura regular, cara larga, color trigueño, ojos azules, pelo castaño claro, barba naciente; vestía pantalón, chaleco y americana de paño tricot; sombrero hongo y calzado de botinas de sagren.

J-1637

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Joaquina Echevarría y Valdés, hija de José María y Martina, natural de Miravalles, partido de Durango en esta provincia, de cuarenta y seis años de edad, viuda, pordiosera, sin domicilio fijo, que es alta, delgada, cara y nariz largas, ojos y pelo castaño claros, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso primero de la casa llamada de Misericordia, en la calle de Doña María Muñoz, á responder de los cargos que contra ella resultan en causa por hurto de tres gallinas; apercibida que de no verificarlo

carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido.

Dada en Bilbao á 17 de Marzo de 1888.—Juan C. Rivas.—Ante mí, Julio Enciso.

J-1650

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Pedreño, de unos treinta años de edad, vecino de La Unión y morador en el paraje de las Cuevas de Roma, soltero, jornalero, que usa barba cerrada negra, de color moreno, pelo negro, de estatura regular, algo grueso, cara redonda, ojos pardos, que viste pantalón de lana claro, blusa negra, sombrero de ala ancha y usa alpargatas con cinta blanca, cuyo sujeto se fugó de esta ciudad el día 2 del actual al ser conducido por una pareja de la Guardia municipal, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre el referido hecho; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 17 de Marzo de 1888.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.

J-1670

CAZALLA

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Flores Montes, natural de la Higuera, provincia de Huelva, de sesenta años de edad, viuda, castellana nueva, sin residencia fija, de estatura baja, cara arrugada y ancha, color moreno, barba hundida, y á Antonio Arena Carrasco, que vive con aquélla, natural de Guillena, vecino de Sevilla, calle Sol, núm. 3, casado, de sesenta años de edad, oficio herrero, á fin de que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa que se sigue por sospecha de hurto de las caballerías siguientes:

Una yegua, edad doce años, de alzada mediana, color castaño oscuro, marcada con un hierro en la anca izquierda.

Otra yegua cerrada, castaño, con la marca hierro O. S. en la nalga izquierda y pelos blancos en los costillares.

Una jumenta de seis años, rucia, alzada regular, sin hierro.

Otra, edad cerrada, pelo pardo, mohina, alzada regular, sin hierro.

Al mismo tiempo se cita y llama á los que se crean dueños de dichas caballerías, para que en el término de diez días comparezcan en este dicho Juzgado á hacer las reclamaciones que vieran convenientes; apercibidos, así como los anteriores sujetos, que de no comparecer dentro de dichos términos, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se interesa á todas las Autoridades civiles y militares procedan con todo celo á la busca de los sujetos expresados, y habidos los remitan á este Juzgado.

Dada en Cazalla á 9 de Marzo de 1888.—Cecilio Navarro de Palencia.—El Escribano, Valeriano Vera.

J-1651

CORIA

D. José R. Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Melchor Marcos de la Iglesia, vecino de Herguijuela, en la provincia de Salamanca, que ha estado sirviendo en el pueblo de Moraleja, soltero, de treinta años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz bien conformada, barba poca, color moreno; viste unas veces pantalón de tela azul, y otras blanco, chambra azul, feja encarnada, zahones muy usados, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en el sumario que se instruye en su contra por estafa á Sinfiriano Estévez Ramos, vecino de Moraleja; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Coria á 15 de Marzo de 1888.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito López Mateos.

J-1615

CORUÑA

D. José María Roberes Tomás, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidoro Franco Blanco, hijo de Pedro y Josefa, de veinte años de edad, soltero, herrero, natural de Santa María de Oza y vecino de esta ciudad, el cual estuvo domiciliado últimamente en la casa núm. 1 de la calle de travesía de Primavera, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de causa que contra él se sigue por lesiones á Juan María Valiño Lorenzo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á

la ley, toda vez que al ir á citarlo no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado.

Dada en la Coruña á 15 de Marzo de 1888.—José M. Roberes.—De su orden, Manuel Caamaño.

J-1614

D. Manuel Rodríguez Bermúdez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de dicho partido en virtud de demanda promovida por el Procurador D. Saturnino Castro Gómez, á nombre de María García Gestal, vecina del Ayuntamiento de Santa María de Oza, sobre tercería de dominio y mejor derecho de los bienes embargados á José López Siso por virtud de expediente sobre pago de costas impuestas al mismo, se emplaza á éste para que dentro del término de nueve días comparezca á los referidos autos, personándose en forma; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y apareciendo que el José López Siso, que fué vecino de la parroquia de San Vicente de Elviña, correspondiente á dicho Ayuntamiento, se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, expido la presente cédula para insertar en la GACETA DE MADRID, conforme á lo acordado en providencia de esta fecha.

La Coruña 15 de Marzo de 1888.—Juan Caval, por Rodríguez.

J-1574

D. Pedro Monrullo y Barros, actuario en el Juzgado de primera instancia del partido de Cambados, correspondiente á la Audiencia territorial de Coruña.

A medio de esta cédula hago notorio estarse procediendo en este referido Juzgado y por mi Escribanía, en ejecución de sentencia pronunciada el 10 de Mayo de 1852 en autos promovidos á nombre del Estado sobre pertenencia de la isla de Loujo, á cuyo fin, la aludida representación, instando tal procedimiento, quedado sin curso desde el 20 de Octubre de 1855, propuso al Juzgado en 26 de Noviembre del año último el deslinde y apeo á que la propia sentencia se contrae, eligiendo al efecto al perito D. Onofre Rodríguez Sueiro, de la villa de Sengenjo, en razón de lo cual se providenció, entre otras cosas, por el propio Juzgado en 2 del siguiente Diciembre, lo siguiente:

«Habiendo de acomodarse la ejecución de las sentencias de 20 de Febrero de 1851 y 10 de Mayo del año siguiente á los trámites que establece la vigente ley de Enjuiciamiento, que para el caso habrán de armonizarse las prescripciones del artículo 611 y siguientes de la misma, y apareciendo que las partes que puedan tener interés en el deslinde y apeo que, de conformidad con dichas sentencias, interesa el Fiscal, por representación del Estado, son en la actualidad distintas de las á que las aludidas sentencias se contraen, entréguense las correspondientes copias del escrito que dicho Fiscal presentó, enterándose á la vez del estado en que se halla la ejecución de dichas sentencias; con prevención de que den solución dentro del término de tres días, concreta á lo preceptivo del artículo 612 de la mentada ley.»

Apareciendo que, además de los actuales poseedores de lo que constituye el balneario de la expresada isla, también son partes interesadas en la misma, entre otros, D. Francisco y D. Ramón González Arosa, que, procedentes de esta villa, se hallan ausentes, el primero en ignorado paradero, y el segundo en Montevideo, cuyo derecho les proviene de D. Bernardo Méndez, Doña Jacinta Lamela Otero, é hijos de la hermana de ésta, Doña Josefa, vecinos que viviendo fueron de la villa del Grove, se les diligencia á medio de esta cédula inserta en la GACETA; con prevención, conforme á lo así bien providenciado en 15 del corriente, que de no comparecer, ni hacerse debidamente representar dentro del término de treinta días, seguirá la ulterior sustanciación en su rebeldía, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cambados 16 de Marzo de 1888.—Pedro Monrullo y Barros.

123—P

D. José María Roberes Tomás, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan García Torrado, hijo de Manuel y Antonia, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de San Pedro de Villar, Ayuntamiento de Zas, partido de Coreubión, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de citarle para que concorra ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad el día 25 de Abril próximo, y hora de once de su mañana, como señalado para el juicio oral y público de causa que contra él se sigue sobre estafa á la Empresa del ferrocarril de Galicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, toda vez que al ir á citarle no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado.

Dado en la Coruña á 17 de Marzo de 1888.—José María Roberes.—De su orden, Manuel Caamaño.

J-1652

FERROL

D. José Caballero Vaamonde, Juez de instrucción interino de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Ventura Suárez Mariño, hijo de Joaquín y Encarnación, natural de Noya, vecino de la Graña, en este partido, y ausente en ignorado paradero, de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le formó por homicidio y lesiones: por imprudencia teme

ria, y ser puesto á disposición del Alcalde de esta ciudad, para cumplir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en Ferról á 10 de Marzo de 1888.—José Caballero.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Señas de José Suárez.

Estatura regular, nariz y boca ídem, cara ancha, color bueno, pelo negro, ojos azules, barba poblada castaña oscura; viste pantalón, chaleco y americana de paño oscuro y sombrero hongo. J—1575

GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreiro, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Magdalena Blanco Romero, natural de Gualchos, hija de Diego y de María, casada, de treinta años, vecina de esta ciudad, barranco del Abogado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, color trigüeño y sin ninguna particular, á fin de que se presente en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, plaza del Carmen, de doce á dos de la tarde, dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en la causa que contra la misma y otros consortes se sigue por robo de pavos; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del término prevenido, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil, Alcaldes, policía judicial, etc., procedan á la busca y captura de la referida, especialmente á los de esta provincia, donde se cree debe encontrarse, poniéndola en la cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 14 de Marzo de 1888.—Manuel Palao.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—1576

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito al Médico que fué de Guadahortuna, D. Wenceslao Cappa, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á presentarse á declarar en una causa que se instruye contra Antonio Vico Ferrer y Salvador Martínez Montalvo sobre disparo y lesiones; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 15 de Marzo de 1888.—José Gadeo.—El actuario, Antonio María del Castillo. J—1599

LA ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue de oficio autos de abintestato por consecuencia del fallecimiento de D. Pedro Portillo Mesonero, ocurrido en la villa de Calatorao, de este partido, en 16 de Noviembre del año 1886, en la inscripción de defunción se dice ser natural de Salamanca, de cincuenta años de edad, soltero, pero en las parroquias de dicha ciudad no se ha encontrado su partida de bautismo.

No consta quiénes sean sus padres; pero entre los documentos recogidos se hallan dos partidas de bautismo, la una de Matías Portillo Calzado, de 24 de Octubre de 1777, por el Párroco de San Martín, de la villa de Cevico de la Torre, y la otra de Teresa Catalina Mesonero, de 2 de Diciembre de 1793, librada por el Párroco de Santi Espiritu, de Salamanca, y es de suponer que tales sujetos sean los padres del D. Pedro Portillo Mesonero.

En dichos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado llamar, y por el presente tercer edicto se llama, á cuantos se crean con derecho á la herencia del repetido D. Pedro Portillo Mesonero, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en legal forma; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita, teniendo presente que hasta la fecha, y á pesar de los primeros y segundos edictos, no se ha presentado pariente alguno, ni se sabe que los tenga.

Por las cédulas personales que se hallaron se sabe que el Portillo era comerciante ambulante, con residencia en la posada de la fuente de dicha villa de Calatorao.

Dado en La Almunia á 8 de Marzo de 1888.—Carlos Martín.—De su orden, Marcelino Ruiz de Lunazo. 121—P

LALIN

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Villar, sin segundo apellido, vecino de Catasor, y de las señas que á lo último se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sito en la Casa Consistorial de esta villa, para ser emplazado del auto de terminación del sumario en causa sobre lesiones á Dionisio Gómez; apercibido que de no verifi-

carlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Lalin á 9 de Marzo de 1888.—Félix Munín.—José Gil Meín.

Señas de José Villar.

De diez y nueve años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo y ojos negros, nariz afilada, barba poca; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zuecos, y trae á la cabeza sombrero del país. J—1616

LA PALMA

D. Roque Illana y Rivera, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José Prieto Leyda, natural de Madrid, soltero, Farmacéutico, de cuarenta y dos años de edad, vecino que fué de Membrilla, calle del Blanco, núm. 3, ignorándose hoy á ciencia cierta el punto de su paradero y sus señas personales, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por falsedad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del D. José Prieto Leyda, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dado en La Palma á 16 de Marzo de 1888.—Roque Illana.—Por mandado de S. S., Agustín Montes. J—1617

LILLO

D. Melitón López y González, Juez de primera instancia de este partido de Lillo.

Por el presente se cita y llama por este segundo edicto y término de seis meses á los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. José Escalona y Ruiz, Registrador de la propiedad que fué de este partido y electo del de Motilla del Palancar, la presente en este Juzgado, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en el expediente sobre devolución de la fianza que tenía prestada dicho Registrador.

Dado en Lillo á 19 de Marzo de 1888.—Melitón López.—De su orden, Eduardo Gómez. J—1671

LIRIA

D. Agustín Manuel Cotanda, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano García Cantó, alias Masianot, hijo de Andrés y Antonia, de cuarenta y ocho años, soltero, Labrador, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas son: estatura alta, delgado de cuerpo, color sano, pelo castaño, barba poblada, ojos pardos, nariz regular; viste andrajosamente, blusa de lana oscura, faja, pantalón, alpargatas y pañuelo á la cabeza, para que dentro de quince días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido con el objeto de ampliarle la inquisitiva en el sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto de naranjas á Miguel Braude; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, Jueces, Guardia civil y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción con toda seguridad á las referidas cárceles del García, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Liria 15 de Marzo de 1888.—Agustín Miguel Cotanda.—Francisco Martínez. J—1579

LOJA

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Francisco García Lúque, conocido por el Tuerto García, vecino de esta ciudad, de estatura regular, tuerto del ojo izquierdo y melado el derecho, cejas negras, pelo entrecano y con grandes entradas, frente espaciosa; usa bigote, barba poblada y entrecana, nariz aguda, boca grande, cara oval y chupada, color trigüeño, y de ignorado paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia; pues así lo he acordado en cumplimiento de una orden de la sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, referente á causa que allí pende contra dicho individuo sobre atentado.

Además se ruega á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y cualquiera otra procedan á la busca y captura del susodicho Francisco García Luque, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel con las seguridades convenientes, pues en ello administrarán recta justicia.

Dado en Loja á 11 de Febrero de 1888.—Manuel Campos.—Por mandado de S. S., Fermín Guarina. J—1580

LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se llama á José García Rojo, alias Perresu;

domiciliado que fué en esta ciudad, y que á primeros de este mes ha estado trabajando de carpintero en el término municipal del mismo partido rural de la Tova, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria, y que se entiendan con él las diligencias en la causa que se le sigue sobre haber sustraído con engaño el 9 del actual á Josefa Soto Miñano, de dicho partido rural, una burra de alzada regular, rucia, castaña, de seis años, vendiéndola á otro sujeto á quien se le ha ocupado; pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del José García, que es de unos cuarenta y tantos años, moreno, con barba negra, de estatura más bien baja, manco de una mano, con dos uñas en el dedo índice de la otra, y que debe llevar un traje compuesto de pantalón negro de paño fino, chaleco y chaqueta también de paño, pero de color más claro, botas y sombrero hongo negro, no constando su paradero, y habido, se le capture y ponga á disposición de este Juzgado para ingresar en la cárcel, mediante estar acordada su prisión.

Dada en Lorca á 17 de Marzo de 1888.—José S. Olmedilla.—Por mandado de S. S., José Noriega. J—1618

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por el presente se cita á Juan Pérez Cabello, de ejercicio vendedor ambulante de velones y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el objeto de que puedan notificársele ciertos proveídos recaídos en la pieza separada sobre embargo de bienes á su padre Juan Pérez y Torres, en la causa que se le siguió en este dicho Juzgado por robo de varios efectos de la propiedad de D. Francisco de Paula Ramírez y Chacón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á 2 de Marzo de 1888.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Pedro de Blanco Molero. J—1672

Por providencia dictada en este día á virtud de la orden que se cumplimenta procedente de la Audiencia de lo criminal de Montilla y causa seguida por hurto contra Marcos Cañete Romero, ha mandado el Sr. Juez sea citado dicho procesado para que el día 21 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca en expresada Audiencia para el juicio oral de mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena á 14 de Marzo de 1888.—El actuario, Pedro Romero. J—1619

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que entre ocho y cuarto y nueve menos cuarto de la noche del día 25 de Febrero último, han sido robados del comercio platería que D. Antonio Vedos y D. José Montes tienen establecido en la calle de San Pedro de esta ciudad, los efectos siguientes:

De oro.

Un medio aderezo de oro de ley con diamantes.

Uno ídem.

Uno ídem.

Uno ídem.

Una pulsera de oro de ley con perlas.

Una ídem.

Unos aretes de oro de ley con diamantes.

Unos pendientes con diamantes.

Unos ídem con perlas.

Unos ídem id.

Unos ídem de diamantes.

Unas rosetas.

Unas ídem.

Unas ídem.

Unas ídem.

Unas ídem.

Unas ídem.

Unas ídem.

Unas ídem.

Unas ídem.

Unos botones de pechera, con perlas.

Una sortija.

Una ídem de niña.

Cinco ídem.

Un alfiler de corbata.

Mn imperdible con perlas.

Unos pendientes.

Unos ídem.

Un medio aderezo con diamantes.

Una botonadura con diamantes.

Otra ídem.

Unas rosetas.

Una pulsera con perlas.

Un imperdible.

Unas rosetas.

Medio aderezo con perlas.

Otro ídem.

Unas rosetas con diamantes.

Una sortija solitario con un brillante.

Cinco sortijas más.

Tres pares de rosetas, de niña.

Tres anillas ó muelles para cadenas.
 Una pulsera.
 Tres pares de polkas con perlas.
 Cuatro solitarios lisos.
 Dos ídem.
 Un solitario con un brillante.
 Tres medios aderezos con perlas.
 Tres imperdibles.
 Cuatro pulseras.
 Dos pares de rosetas con diamantes.
 Un par ídem íd.
 Dos pares de rosetas con diamantes.
 Una sortija.
 Dos ajustadores.
 Doce botones lisos de pechera.
 Un collar retorcido.
 Tres sortijas.
 Una ídem.
 Una ídem.
 Seis pares de aretes morcilla.
 Cuatro pares de ídem íd.
 Seis sortijas con topacios.
 Cuatro pares de aretes esmalte.
 Una pulsera con un brillante.
 Tres ídem, íd.
 Tres alfileres de corbata.
 Dos imperdibles.
 Dos sortijas.
 Una ídem para chalina.
 Dos sortijas.
 Una ídem.
 Cinco ajustadores macizos.
 Siete pares de rosetas con perlas.
 Tres pares de aretes de esmalte.
 Un ajustador macizo.
 Cuatro ídem.
 Unas rosetas con diamantes.
 Dos ídem.
 Tres sortijas de niña.
 Una botonadura de puño con diamantes.
 Nueve alfileres de corbata.
 Una sortija con perlas.
 Dos llaves de oro de reloj.
 Medio aderezo con diamantes.
 Cinco ídem, íd.
 Una sortija con diamantes.
 Dos imperdibles.
 Una sortija con diamantes.
 Siete ídem con perlas.
 Cinco ídem de niña.
 Diez y ocho pares de morcilla.
 Medio aderezo con diamantes.
 Uno ídem.
 Dos sortijas con diamantes.
 Un imperdible.
 Un ídem.
 Un medio aderezo con diamantes.
 Dos pares de pendientes con diamantes.
 Un alfiler con diamantes.
 Otro ídem.
 Dos solitarios rosa.
 Unos pendientes con diamantes.
 Unos ídem.
 Una botonadura mate.
 Un solitario rosa.
 Una sortija con diamantes.
 Un alfiler con pendientes.
 Una pulsera con diamantes rosas.
 Tres ídem con perlas.
 Unas rosetas con perlas.
 Unas ídem íd.
 Unas ídem íd.
 Unas ídem con diamantes.
 Medio aderezo con diamantes.
 Un ídem íd.
 Un ídem con perlas.
 Dos botonaduras con diamantes.
 Dos pares de pendientes con diamantes.
 Otros dos ídem.
 Una sortija con diamantes rosas.
 Un solitario con brillante.
 Una sortija roseta con diamantes.
 Otra ídem, íd.

Géneros de plata.
 Una escribanía.
 Una docena de cubiertos.
 Un cáliz.
 Un estuche con dos servilleteros.
 Un estuche escritorio.
 Otro con una palmatoria.
 Otro escritorio con tintero.
 Una pulsera.
 Otra con dije de bolsillo.
 Un imperdible.
 Un imperdible bastidor.
 Un rosario de nácar.
 Otro ídem filigrana.
 Tres leontinas.
 Un estuche con dos servilleteros.
 Uno ídem.
 Otro ídem.

Dos sortijas.
 Nueve mondadientes de corredera.
 Dos anillos de piedras.
 Uno ídem de esmalte.
 Una pulsera ancha.
 Dos pulseras.
 Tres imperdibles.
 Uno más.
 Cuatro aretes.
 Tres cruces.
 Doce cucharillas para café.
 Un estuche con seis cuchillos y seis tenedores.
 Uno ídem, íd.
 Dos botes.
 Siete pulseras.
 Ocho imperdibles.
 Una leontina.
 Una ídem.
 Doce anillos para leontinas.
 Ocho pasadores llaves.
 Tres pares de rosetas luto.
 Un par de candelabros.
 Una escribanía.
 Cuatro pilas.
 Un vaso liso.
 Dos sonajeros.
 Tres tenacillas para azúcar.
 Dos portamonedas.
 Dos bolsillos de mallas.
 Dos servilleteros.
 Dos rosarios de azabache.
 Un estuche con seis cuchillos para postre.
 Diez imperdibles.
 Dos pulseras.
 Veintitrés ídem.
 Dos ídem.
 Dos pares de cubiertos, que pesan nueve onzas y media.
 Una crismera de cordón.
 Seis cucharillas de café.
 Dos rosarios de nácar.
 Dos ídem, íd.
 Cuatro leontinas.
 Una pitillera.
 Quince imperdibles.
 Una leontina.
 Otra ídem.
 Cuatro pulseras.
 Dos rosarios de azabache.
 Tres ídem.
 Cinco sortijas.
 Cinco rosarios de nácar.
 Dos pilas.
 Una petaca.
 Un estuche con tinteros.
 Tres escudos de los Dolores, grandes.
 Dos fosforeras.
 Cinco pasadores con llave para cadenas.
 Doce ídem.
 Una medalla.
 Tres metros de cadena para medallas para el cuello.
 Una purera.
 Doce cucharillas en estuche.
 Unas hebillas.
 Un estuche de trinchar.
 Doce cucharillas de cáliz.
 Veinte mondadientes.
 Una leontina.
 Tres docenas de dedales de plata.
 Cinco docenas de escudos del Carmen y de los Dolores.

Relojes.
 Dos remontuars.
 Dos sabonetas á llave.
 Dos ídem.
 Diez remontuars.
 Cuatro de acero.
 Seis leontinas de níquel.

Género de filigrana.
 Diferentes clases de pendientes, aderezos, alfileres, aretes y otros objetos.
 Por tanto se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan proceder, por todos los medios que estén á su alcance, á la busca de los efectos que quedan expresados, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.
 Dado en Lugo á 1.º de Marzo de 1888.—Juan Puig Vilomara.—El Escribano, Benito Vargas. J—1673

MADRID—CENTRO
 D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro.
 Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra Teresa Hernández, que dijo habitar en la calle de Santa Bárbara, núm. 4, cuya demás filiación y señas personales se ignoran, por el delito de hurto; por lo que se la cita y llama para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la presente causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.
 Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y

militares procedan á la busca y captura de la referida Teresa Hernández para que tenga lugar lo acordado.
 Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—1653

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.
 Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio contra una mujer que dijo llamarse Josefa y habitar en la calle de Santa Catalina, núm. 5, buhardilla, de unos treinta años de edad, color bueno, pelo castaño, cuyas demás señas personales y filiación se ignoran, por lo que se la cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en la presente causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida Josefa N. para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—1674

MADRID—ESTE

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Certifico que en la causa seguida por ante mí bajo el número 319 del año anterior, aparece la requisitoria que dice:

«Requisitoria.—D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Osorio, de oficio carrero, vecino de esta Corte, que habitó calle de Cervantes, núm. 34, piso tercero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que preste indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por esta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Daniel Osorio, y caso de ser habido lo conduzcan á cárcel celular de esta Corte en clase de detenido comunicado á mi disposición.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—Ricardo Saavedra.—Vicente Rodríguez Fueyo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, extiendo y firmo el presente en Madrid á 12 de Marzo de 1888.—Vicente Rodríguez Fueyo. J—1638

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Méndez, cuya demás filiación y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue por perforación de un tabique; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1888.—Felipe Peña.—Joaquín Ferrer. J—1581

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores de Doña Manuela Medel y Martínez, que radica en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, han sido nombrados síndicos D. Marcelino Salmerón y Hernando, que habita en esta Corte, calle de San Marcos, núm. 30, piso cuarto; D. Federico del Río y López, que vive en la calle de Toledo, núm. 10, piso tercero, y D. Antonio Riestra y Lafuente, que habita en la del Imperial, núm. 8, cuarto tercero, quienes han aceptado el cargo.

En su consecuencia se previene por el presente á las personas en cuyo poder obren bienes de la concursada, los entreguen á dichos síndicos, en conformidad con lo que dispone la ley.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. 122—P

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta de porción de chimeneas y otros efectos de mármol y piedra de Novelda, por la cantidad de 3.029 pesetas en que fueron tasadas, cuyo remate ha de tener lugar el día 21 del actual, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella es necesario consignar previamente en la

Caja general de Depósitos ó en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1888.—Juan Joaquín Jiménez.
119—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita á Angela Martínez Alcalde, de cincuenta y ocho años, viuda, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones de la misma causadas en la mañana del 27 de Enero último en el lavadero de los Ocho Hilos.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Secretario, por mi compañero Ruiz, Agapito de las Heras.
J—1675

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en causa criminal que se sigue por ante mí por falsificación de documentos, se cita, llama y emplaza á Luis Cabanas Morera, natural de Sabadell, hijo de Francisco y de Antonia, con última residencia conocida en Madrid, contratado por la Empresa de D. Ramón Felip como sustituto para Ultramar, habiéndose desertado en Barcelona el día 1.º de Agosto de 1886, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Secretario, por mi compañero Ruiz, Agapito de las Heras.
J—1676

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á la procesada por hurto Francisca Martínez López, de treinta y cinco años, casada, que habita en el barrio de las Injurias, siendo sus señas estatura regular, morena, pelo negro, para que dentro de dicho término se persone á responder á los cargos que le resultan.

Rogando á las Autoridades den sus órdenes para que se busque y capture, poniéndola á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—Mariano Fonseca.
J—1582

MÁLAGA—DECANATO

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad y Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de esta capital, desde

el 20 de Octubre de 1884 hasta el 5 de Febrero de 1886 en que cesó, y habiendo solicitado se le devuelva la fianza que constituyó á las resultas de su cargo, se cita por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de un mes la presenten en este Juzgado.

Dado en Málaga á 17 de Marzo de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco de Corlam.
J—1620

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Matías Teruel, de esta ciudad, de diez y seis años, soltero, calafate, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se persone en los estrados de este Juzgado, sito en San Agustín, al intento de notificarle el fallo dictado por la Audiencia de esta ciudad, y requerirle para el pago de la multa que se le impone; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del Manuel Matías Teruel, lo conduzcan ante este Juzgado, que lo reclama.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Marzo de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.
J—1621

MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced, de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Castillo Loredó, natural y vecino de esta ciudad, soltero, escribiente, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y María, habitante en la Subida del Castillo, núm. 9, cuyas señas personales se dirán, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín; planta baja, con el fin de que sea citado y emplazado por el término de diez días para ante la Superioridad, adonde se ha de remitir la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones y tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Málaga á 5 de Marzo de 1888.—José Rivas González.—José Sánchez Millán.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz afilada, cara larga, enjuto de carnes, imberbe, y usa traje al estilo de los jornaleros del país.
J—1584

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ortega López, natural de Vélez de Benaudalla, de esta vecindad, empleado que fué en los resguardos de consumos, casado, de treinta y dos años de edad, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, con bigote, ojos negros, nariz y boca regulares, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Sección tercera de la Audiencia de lo criminal de la misma, que lo tiene reclamado, para el acto del juicio oral de la causa seguida contra dicho individuo por delitos de disparos de arma de fuego á persona determinada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habido lo conduzcan á esta cárcel á disposición de dicho Tribunal superior.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Marzo de 1888.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Rivero.
J—1583

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyos nombres y circunstancias no resultan, uno alto, delgado, y otro falto de dos dedos de la mano derecha y chato, que en la noche del 12 de Febrero último, acompañaban á Antonio Raya Luna, y titulándose todos tres agentes de policía secreta, registraron en la calle de las Beatas de esta ciudad al joven Bartolomé Mestanza Benítez que iba vestido de máscara y otros, sacándole una pistola el alto delgado, con cuyos disparos resultó herido el Antonio Raya, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación respectivamente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín, á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre los referidos hechos se sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascripto; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de los referidos, averiguándose quiénes puedan ser, pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día en la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Marzo de 1888.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez.
J—1586

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Heredia Molina, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, de edad de veintisiete años, casado, esquilador, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros, color moreno, con bigote y barba poblada, y su mujer Encarnación Carmona Santiago, natural de Riogordo, de esta vecindad, hija de Francisco y de Antonia, de edad de veinticinco años, quincallera, ambos castellanos nuevos, siendo las señas personales de la última: estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos pardos, color moreno, hoyosa de viruelas, y el paradero de los cuales se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta cárcel á disposición de este Juzgado por virtud de la causa que en el mismo se les sigue sobre hurto de una yegua; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, constituyéndolos en esta cárcel á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por mi auto de este día, dictado en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Marzo de 1888.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez.
J—1585

MANACOR

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de la villa de Manacor y su partido, provincia de las Baleares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Monserrat y Obrador, alias Sagay, de cuarenta y dos años de edad, estatura regular, pelinegro con algunas canas, barba cerrada pero afeitada, ojos pardos, nariz ancha, cara redonda, color sano, las demás facciones regulares y viste al estilo del país, siendo su profesión actual de jornalero y antes de comerciante, siendo natural y vecino de Felanitx, el cual se halla en ignorado paradero, para que comparezca en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, ante este Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan sobre daños causados á Salvador Riera y Escalas; apercibido que de no hacerlo se

le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de Jaime Monserrat y Obrador, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Manacor á 13 de Marzo de 1888.—Gil Cantero.—Por su mandado, Rafael Ferrer.
J—1587

MANRESA

Sr. D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vallhonrat y Servole, de veinticuatro á veintiséis años de edad, casado, natural de Rubí, de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, barbilampiño; que viste americana, chaleco, pantalón y sombrero oscuros y botinas negras, dependiente que ha sido hasta mediados de Febrero último en la tienda de tejidos de D. Jaime Nogueras, calle de la Boquería, números 23 y 25, de Barcelona, pero cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el edificio cárcel del partido, á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa criminal que bajo la actuación del referendario se le sigue sobre denuncia falsa, y que responda á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del referido término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado José Vallhonrat y Servole, y caso de ser habido le pongan con las seguridades debidas en clase de preso provisionalmente en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Manresa á 13 de Marzo de 1888.—José Otonel.—Ante mí, Cesáreo Nieva.
J—1588

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, se servirán proceder á la busca y ocupación de una cerda, que en la noche del 4 de Enero último le fué sustraída á Lázaro Ruiz García, de una huerta situada en el partido de Osunilla, término municipal de Mijas, ignorándose el autor ó autores, y cuyas señas de dicho animal son: negra, careta, ojos zarcos, cejas blancas, de dos años de edad y como de tres arrobas de peso cuando fué sustraída, y procedan también á la captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Marbella á 10 de Marzo de 1888.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amorós.
J—1622

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Enrique Alonso Acuña, hijo de Manuel y Concepción, de esta naturaleza y vecindad, soltero, sombrerero, y de veinte años, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle del Rosario, núm. 8, á practicar una diligencia judicial en la ejecutoria que recayó en causa contra el Alonso por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias en averiguación del paradero del Enrique Alonso, y hallado, le pongan en la cárcel á mi disposición al fin que se ordena.

Sevilla 9 de Marzo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildelfonso Valdivia.
J—1472

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Bermúdez Díaz, hijo de Manuel y Reyes, de esta naturaleza y vecindad, soltero, alfarero, de veinticinco años, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que se le impuso en causa por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias en averiguación del paradero del Bermúdez Díaz, y hallado lo pongan á mi disposición al fin decretado.

Sevilla 10 de Marzo de 1888.—Ramiro Cores y López.—El actuario, Ildelfonso Valdivia.
J—1473

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Franco y Pro, de esta vecindad, soltero y mayor de treinta años, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la *GACETA DE MADRID*, se present

en la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado para oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por malversación de caudales públicos; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del D. Juan Franco y Pro, y habido que sea lo constituyan en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 12 de Marzo de 1888.—Ramiro Cores y López.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—1474

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por esta sola vez y término de diez días al dueño ó dueños de siete baúles que contenían cuarterones de tabaco prensado, de contrabando, y que fueron aprehendidos por fuerza de Carabineros en la estación del Empalme los días 7, 9 y 10 de Agosto de 1886, para que se presenten en este mi Juzgado, sito calle de Zaragoza, núm. 17, á contestar á los cargos que resultan en el sumario que estoy instruyendo; apercibiéndoles que pasado dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 8 de Marzo de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—1475

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Forela y Ximerais, soltero, vecino de Barcelona, de catorce años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Pedro Forela.

Dado en Tarragona á 2 de Marzo de 1888.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—1476

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo segundo del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Fabregat Mélida, alias Torreobolas ó Tragabolas, hijo de Domingo y Teresa, natural de Miravet, partido de Gandesa, de veintitún años de edad, soltero y de profesión albañil; señas personales: estatura alta, delgado, barbilampiño, nariz y boca regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, y viste al estilo de los menestrales del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles del partido, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Enrique Fabregat, alias Torreobolas ó Tragabolas.

Dado en Tarragona á 9 de Marzo de 1888.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—1441

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los súbditos franceses Dhios Achille Laserre y Guillermo Cazaus, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para que les sean entregados unos géneros que se ocuparon en la causa seguida sobre estafa contra Guillermo Juan Bautista Eycheve Tapie; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia. J—1544

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Hago saber que en los autos de abintestato promovidos con motivo del fallecimiento de Doña Teresa Monge, que tuvo lugar en 5 de Diciembre de 1886, he acordado llamar por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á heredar á la finada, para que dentro de veinte días comparezcan á deducir

circlo en legal forma; advirtiéndole que á virtud del primer llamamiento se han presentado con la calidad de sobrinos segundos Benito, Pascuala é Ildefonsa Galve y María y Gregorio Samper, y con la de primo hermano Pedro Pérez Samper.

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., por orden de Don B. Paraíso, Bibiano Pérez, Habilitado. 114—P

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 25 de Marzo de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Marzo de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tormel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Sevilla, Lugo y Coruña; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, San Sebastián, Cuenca, Lugo, Coruña, Pamplona, Pontevedra, Logroño, Guadalupe, Vitoria, Santander, Orense, Palencia, Oviedo, Salamanca, Burgos, León, Valladolid, Soria, Córdoba, Zamora y Avila. Faltan datos de Badajoz, Cáceres, Huelva, Sevilla, Bilbao y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.

- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'49 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes rows for Vacas (269), Carneros (61), Corderos (688), Terneras (88), TOTAL (1.106), Su peso en kilogramos (66.603).

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'07 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'48 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes Toledo (2.838'62), Segovia (1.263'25), Norte (8.838'52), Bilbao (1.173'41), Aragón (646'31), Valencia (4.713'88), Mediodía (21.383'89), Ciudad Real (3.043'26), Imperial (865'20), Correos (452'18), Matadero de vacas (18.319'45), Idem de cerdos (372'22), Arganda (372'22), TOTAL (63.915'19).

Madrid 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, prices for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de decretos núm. 136, segunda parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

Santos Braulio y Félix, Obispos y confesores.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 135 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 5.ª.—(Lunes de moda.)—Sullivan.—El hijo prestado.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El entreacto.—Los callejeros.—Los inuites.—A vista de pájaro.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.